

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 5645

Artículo 1.- Modifícanse los artículos 2, 28, 30, 34, 39, 57, 74, 75, 106, 107 y 166 de la Ley Orgánica de las Municipalidades número 5.542, en la siguiente forma:

Artículo 2.- Tendrá el siguiente contenido:

“Los partidos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, elegirán 6 concejales; los de más de 15.000 a 45.000 habitantes, elegirán 9 concejales y los de más de 45.000 habitantes elegirán 12 concejales”.

Artículo 28.- Tendrá el siguiente contenido:

“Las ordenanzas impositivas y/o de autorización de gastos de carácter especial se decidirán nominalmente consignándose en acta los concejales que votaron por la afirmativa y por la negativa. Omitiéndose la consignación se entenderá que hubo unanimidad. Estas ordenanzas para su aprobación necesitarán la mayoría establecida en el artículo 154 de la Constitución. Las ordenanzas impositivas regirán mientras no hayan sido modificadas o derogadas”.

Artículo 30.- Se agregará al final:

“Esta ordenanza para su aprobación necesitará simple mayoría de votos de los concejales presentes. Promulgado que sea el presupuesto no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo”.

Artículo 34.- Tendrá el siguiente contenido:

“En los casos de veto total o parcial del presupuesto el Concejo le conferirá aprobación definitiva de insistir en su votación anterior con los dos tercios de los concejales presentes.

Tratándose de gastos especiales la insistencia deberá hacerse con los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

No aprobado el presupuesto o el proyecto de gastos especiales o las ordenanzas impositivas en segunda instancia del Concejo, quedarán rechazados en las partes vetadas, supliendo a las mismas las ordenanzas del año anterior o que rijan al respecto”.

Artículo 39.- Agregar al final:

“Excepto el caso precedente de servicios públicos, podrán formarse consorcios entre la municipalidad y vecinos, con el objeto de promover el progreso urbano y rural del municipio, mediante libre aportación de capital, no debiendo ser inferior al diez por ciento (10%) el suscrito por la municipalidad y lo que exceda del quince por ciento (15%) como dividendo del beneficio líquido del consorcio deberá invertirse en obras de interés general”.

Artículo 57.- Agregar como inciso 7:

“Acordar licencias con causa justificada a los concejales”.

Artículo 74.- Se agregará al final:

“El concejal que ocupe la Intendencia con carácter transitorio, será reemplazado mientras dure su interinato por el suplente que corresponda.

Artículo 75.- Tendrá el siguiente contenido:

“Los concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste debe reemplazar al intendente.

El concejal suplente que se incorpore al cuerpo deliberativo, sustituyendo a un titular en forma temporaria, se restituye al término del reemplazo, al lugar que ocupaba en la respectiva lista. Si la sustitución fuere definitiva se colocará en el lugar correspondiente al último puesto de la lista de titulares.

Si durante la sustitución temporaria se produjera una vacante definitiva, el suplente llamado para ese interinato la ocupará en carácter de titular”.

Artículo 106.- Las sumas previstas en este artículo se aumentarán en la proporción siguiente:

La de quinientos pesos (\$500) a dos mil pesos (\$2.000); la de dos mil pesos (\$2.000) a diez mil pesos (\$10.000); la de diez mil pesos (\$10.000) a veinte mil pesos (\$20.000)”.

Artículo 107.- La suma prevista en este artículo se elevará a veinte mil pesos (\$20.000).

Artículo 166.- Tendrá el siguiente contenido:

“A los efectos de esta ley la población de los partidos se considerará:

- I. No más de 15.000 habitantes: Carmen de Areco, Castelli, Coronel Brandsen, Exaltación de la Cruz, Florencio Varela, General Alvear, General Belgrano, General Guido, General Madariaga, General Lamadrid, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Rodríguez, González Chaves, Laprida, Maipú, Marcos paz, Mar Chiquita, Monte, Pila, Roque Pérez, San Antonio de Areco, San Vicente, Suipacha, Tapalqué, Tordillo y Tornquist.
- II. De más de 15.000 a 45.000 habitantes: Adolfo Alsina, Alberti, Almirante Brown, Ayacucho, Balcarce, Baradero, Bartolomé Mitre Bolívar, Bragado, Campana, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos

Tejedor, Caseros, Colón, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Chacabuco, Chascomús, dolores, Esteban Echeverría, General Alvarado, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Juárez, Las Conchas, Las Flores, Leandro N. Alem, Lincoln, Lobería, Lobos, Luján, Magdalena, Mercedes, Merlo, Moreno, Navarro, patagones, Pehuajó, Pellegrini, Pilar, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Saavedra, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Nicolás, San pedro, Trenque Lauquen, Veinticinco de Mayo y Villarino.

III. De más de 45.000 habitantes: Avellaneda, Azul, Bahía Blanca, Cuatro de Junio, Chivilcoy, General Pueyrredón, General San Martín, General Sarmiento, Junín, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Necochea, Nueve de Julio, Olavaria, Pergamino, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tandil, Tres Arroyos, Vicente López y Zárate.

Artículo 2.- (Transitorio). El Departamento Ejecutivo, en los casos en que el proyecto de presupuesto elaborado por el mismo para el corriente año (1951) hubiere sido rechazado por falta de la mayoría absoluta exigida por el artículo 28 de la Ley 5.542, podrá elevar a la consideración del Concejo Deliberante, un nuevo proyecto dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley y su votación se hará de acuerdo con la modificación introducida al artículo 30 de la Ley 5.542, por el artículo anterior.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.